



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia

15 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00012-00  
DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO Nº: A.I. 79-II-1373-17.

I.- ASUNTO.

Vista la constancia secretarial, obrante a folio 97 del expediente, procede el Despacho a resolver sobre la reforma de la demanda.

De la reforma de la demanda.

Mediante auto del 14 de octubre de 2016 se admitió la demanda. El 07 de septiembre de 2017, la Apoderada de la parte demandante radicó reforma de la demanda (fl. 89-90). En informe secretarial del 03 de noviembre de 2017 se anotó "...el 12 de septiembre de 2017 venció el término de diez días que disponía la parte actora para la reformar la demanda, dentro del cual allegó escrito (Fl. 89-96)....".

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la reforma de la demanda.

El artículo 173 del CPACA señala que "Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

En el caso acá analizado, hay que tener en cuenta que traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2017, el demandante tenía hasta el 12 de septiembre del hogaño, para presentar la reforma de la demanda y la presentó el 07 del mismo mes y año, esto es dentro del término establecido para ello, en consecuencia por reunir los requisitos que ordena la ley, se procederá a admitir la reforma de la demanda.



18001-33-40-004-2016-00012-00

**RESUELVE:**

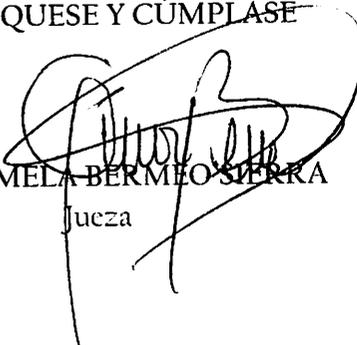
**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación Directa interpuesta por PEDRO ALEXANDER PÉREZ GUTIÉRREZ, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado a las partes que hacen parte del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 del CPACA. 171, numeral 1.

**TERCERO:** Al demandado se le correrá traslado de la demanda en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARÍA VITORIA PACHECO MORALES como apoderada principal y a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos del poder que obra a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

15 DIC 2011

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00881-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ROGER YOANY RENTERIA MURCIA  
DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO NÚMERO : AI-52-12-1454-17.

I.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ROGER YOANY RENTERIA MURCIA en contra de la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod: por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales a l representante legal de la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

**TERCERO:** DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref. 2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo

No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO: PREVENIR** a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la demandada NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho FARID JAIR RIOS CASTRO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 15 DIC 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO Y OTROS  
ACCÓN: CLINICA MEDILASER Y OTROS  
RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00057-00  
AUTO NÚMERO: A.S. 08-12-810-17

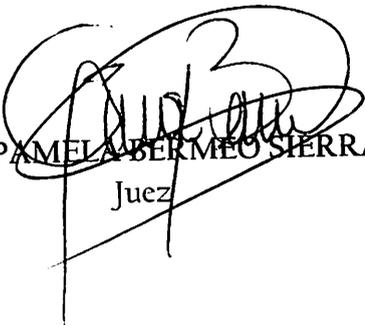
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CPC, la aclaración al dictamen pericial rendido por la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN, visto a folios 300-3011, del cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería adjetiva al profesional del derecho JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, como apoderado del Departamento del Caquetá, por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el artículo 64 del CPC.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez